



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 6 Sec. II • Lunes 20 de Julio del 2020

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA •** Acuerdo relativo a modificación de horarios de los giros contemplados en el artículo 10, fracciones V, V Bis, V Bis 1, XII y XII Bis, así como la libertad para operar al giro que se refiere la fracción III con restricción de horario, todos de la Ley 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI6II-20072020-04070874F



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**El C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS**, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, fracción II y 24 apartado E, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 6, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y 30 primer párrafo, 31 y 33 de la Ley número 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, emite el siguiente Acuerdo y,

#### CONSIDERANDO

Que con motivo de la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica por la cual se dictan medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19, mismo que fuera publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 25 de marzo de 2020; asimismo en fecha 31 de marzo del 2020 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se dicta acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en la parte conducente de dicho acuerdo en su artículo primero refiere que se establece como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores públicos, social y privado deberán implementar las siguientes medidas, entre ellas: II.- Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales, C) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, por tal motivo y en aras de coadyuvancia al acuerdo emitido por el gobierno federal y por ser una cuestión de orden público se decretó la suspensión de venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico específicamente en los giros Expendio, Cantina, Billar o Boliche, Restaurante Bar únicamente en su área destinada a Bar, Centro Nocturno, Centro Nocturno con Espectáculos de Semidesnudo, Centro de Eventos o Salón de Baile, Centro Deportivo o Recreativo, Hotel o Motel en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación, Hotel Rural o Motel Rural en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación y Cine Vip; asimismo se restringe el horario en los diversos giros como son: Fabrica, Fabrica de Producto Regional Típico, Fábrica de Cerveza Artesanal, Fabrica de Productos Vitivinícolas y sus derivados, Agencia Distribuidora, Restaurante, Restaurante Bar en su área destinada para Restaurante, Restaurante Rural, Tienda de Autoservicio, Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales, Tienda Departamental, Tienda de Abarrotos, Hotel o Motel en su lugar destinado para alimentación y Hotel Rural o Motel Rural en su lugar destinado para alimentación quienes podrán operar en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo en todo el territorio sonorense, esto en virtud de que se ha decretado el programa "quédate en casa" es por lo que ante el aumento de casos detectados se implementó la ley seca y restricción de horario en los términos señalados, según publicación que se hizo del acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de, Estado de fecha 2 de abril de 2020.

Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado en 21 de abril de 2020 en el mismo medio informativo oficial.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el 15 de mayo de 2020, en el citado medio de difusión oficial.

Que el día 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó el Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

Que los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior regulan desde el nivel federal las actividades de la pandemia del COVID-19 a la que las Entidades Federativas y Municipios deberá sujetarse como criterios rectores para hacer frente a los posibles contagios en las etapas de reapertura de las actividades económicas.

Como es del conocimiento del público en general la situación que prevalece de alerta, con motivo de la epidemia COVID-19 y basándose la Secretaría de Salud en el artículo 108 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para proteger a la ciudadanía en general y acuerdo emitido por el Gobierno Federal, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación ya citado, es por lo que, esta Secretaría de Hacienda a mi cargo tiene a bien emitir, una modificación al Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2020, el cual establece la Ley Seca en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## ACUERDO

**PRIMERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO** para establecer que el giro que se regula en la fracción III, del artículo 10, de la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, el cual corresponde a EXPENDIO, podrá continuar su funcionamiento, empero únicamente dentro de un horario restringido de operación que comprende de las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuenten con la anuencia y/o autorización emitida por Cabildo y/o Consejo Municipal de Salubridad constituido para atender la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, que corresponda a su domicilio, donde se permita y autorice llevar a cabo este tipo de actividades económicas, por no representar un peligro y/o riesgo para la salud de sus habitantes y, que además, el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la Secretaría de Salud Federal, permita llevar a cabo la actividad económica que corresponde al giro que aquí se regula.

**SEGUNDO.-** En caso de no contar con la anuencia y/o autorización emitida por Cabildo y/o Consejo Municipal de Salubridad constituido para atender la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, que corresponda a su domicilio, donde se permita y autorice llevar a cabo este tipo de actividades económicas, por no representar un peligro y/o riesgo para la salud de sus habitantes o, contando con dicha autorización y/o anuencia, el semáforo de riesgo epidemiológico establecido por la Secretaría de Salud Federal se encuentra en color ROJO para el o los municipios del Estado de Sonora, no podrán operar dicho giro de EXPENDIO, en virtud de que mientras dure la contingencia se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales establecidas por la autoridad de salud federal.

**TERCERO.- ASIMISMO SE MODIFICA EL ACUERDO** para establecer que los giros que se regulan en las fracciones V, V bis, V bis 1, XII, XII bis, del artículo 10, de la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y que corresponden a Restaurante, Restaurante Bar en su área desinada para Restaurante, Restaurante Rural, Hotel o Motel en su lugar destinado para alimentación y Hotel Rural o Motel Rural en su lugar destinado para alimentación, respectivamente, éstos podrán operar en un horario de 8:00 am a 2:00 am horas del día siguiente, de lunes a domingo en todo el territorio sonorense.

**CUARTO.-** En los giros referidos en el punto que antecede, será el Consejo Municipal de Salubridad constituido para atender la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, que corresponda a su domicilio, donde se permita y autorice llevar a cabo este tipo de actividades económicas quien determinará en su caso los horarios que establezcan de operación sin excederse del horario que en el presente acuerdo se está estableciendo, y que debe prevalecer el cuidado a la salud.

Todo lo anterior en virtud de que se ha decretado y continúa vigente el programa "quédate en casa" es por lo que se implementó la ley seca y restricción de horario en los términos señalados por el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2020; por lo que el referido Acuerdo, en la parte que no se modifica, sigue vigente y surtiendo todos sus efectos y alcances legales y durará hasta en tanto la Secretaría de Salud del Estado y el Gobierno Federal dicten instrucciones de que no existe riesgo de contagio, lo cual se hará del conocimiento público y se dictará un acuerdo del levantamiento de las medidas que se determinan mediante la publicación del Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La modificación del presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

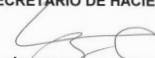
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de que el Semáforo de Riesgo Sanitario establecido por la Secretaría de Salud Federal, en el o los municipios del Estado de Sonora se encuentren en color ROJO, no podrán llevarse a cabo las actividades económicas de giro EXPENDIO que a través de esta modificación se regula, sin que resulte necesario la emisión de un Acuerdo que así lo establezca por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Será la Dirección General de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sonora, la encargada de interpretar las presentes disposiciones para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

Hermosillo, Sonora, siendo las 12:00 horas del día 16 del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE HACIENDA

  
C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

